

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 06 de mayo de 2021

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, a fin de resolver sobre oficio proveniente de Bancolombia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00069-00
Riosucio, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil
veintiuno (2021)

Los anteriores oficios provenientes de Banco de Bogotá, BBVA, Banco Pichincha, y Banco Colombia, sobre el registro de la medida de embargo en las cuentas de Bendito S.A.S, dentro del presente proceso ejecutivo Laboral adelantado por La **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** en contra de **Bedito S.A.S**, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f92db45799936efffc8da4ed3b0b74312073ec2
bc179e97b80d35721584293c1**

Documento firmado electrónicamente en 06-05-
2021

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 06 mayo de 2021

Paso a despacho de la señora Juez la presente acción popular a fin de resolver memorial presentado por el señor Sebastián Colorado.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00117-00
Riosucio, Caldas, seis (06) de mayo de dos mil
veintiuno (2021)**

Dentro del presente proceso de **acción popular** iniciado por el señor **Sebastián Colorado** contra **La Cooperativa de Caficultores del Alto de Occidente de Caldas**; se allega solicitud del actor popular cediendo las costas al señor **Uner Augusto Becerra Largo**, a lo cual se accede, ordenándose la entrega del título judicial a este último.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90d85ef51b752ab2686f11bb26998887278f785
fd58145004fbe5aaa4ae09cc9**

Documento firmado electrónicamente en 06-05-
2021

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 06 de mayo de 2021

CONTANCIA: Le informo a la señora Juez que la parte ejecutante guardó silencio durante el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte contraria.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2010-00133-00
Riosucio, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

Ante el silencio de la parte ejecutante respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, dentro del presente proceso ejecutivo de condenas y costas promovido por **Javier Elias Arias Idarraga** contra **Cosmitet Ltda de Riosucio, Caldas**, y como se encuentra ajustada a derecho la mencionada liquidación, se le imparte **aprobación** a la misma.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos, se le advierte a la parte ejecutante que a ordenes de este proceso no depósitos judiciales pendiente de entregar fruto de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Proceso: Ejecutivo de condenas y costas
Ejecutante: Javier Elias Arias Idarraga
Ejecutado: Cosmitet Ltda de Riosucio, Caldas

Clara Ines Naranjo Toro

Juez (a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21201d20d7bc2a4a7a9d564c392292939ab7b90a552ec51567f7a3cc43734
c87**

Documento firmado electrónicamente en 06-05-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 06 de mayo de 2021

1. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **Luz Dary de Jesús Botero y Erika Yulieth Pineda Botero** en pro del demandante **José Vidal Correa vinasco**, condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 908.526

Total: \$ 908.526

2. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **Luz Dary de Jesús Botero y Erika Yulieth Pineda Botero** en pro del demandante **José Vidal Correa vinasco**, condena impuesta en la sentencia de segunda instancia.

Valor agencias en derecho: \$ 454.263

Total: \$ 454.263

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-0065-00**

**Riosucio Caldas, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **José Vidal Correa Vinasco** contra **Luz Dary de Jesús Botero y Erika Yulieth Pineda Botero** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el proceso por agotamiento de objetivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia
Demandante: Diego Alejandro Restrepo Salazar
Demandadas: Deyanira Henao Largo y Elizabeth Henao Henao

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ece68260587edacd1b54709b5305c45c1f49235db92f73debb35b9109cb9028

Documento firmado electrónicamente en 06-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 06 de mayo de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que el demandado HDI Colombia Seguros Generales S.A en la contestación de la demanda objeto los perjuicios patrimoniales.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00004-00
Riosucio, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil
veintiuno (2021)**

En el presente asunto Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado por el señor **Jonny Sánchez Londoño, Carlos Efrén Sánchez Londoño, Carlos Arturo Sánchez Londoño, María Marina Sánchez Londoño, Sandra Patricia Sánchez Londoño, Rosa María Londoño, Ricky René Sánchez Carabalí, Ingrih Tatiana Sánchez Guetio, Joseph Nicolas Rojas Sánchez, Kevin Daniel Rojas Sánchez, y de los menores Nicol Melissa Sánchez, Johan Stiven Sánchez Ramos, Alisson Saray Sánchez Guetio y Valeryn Ximena Gómez Sánchez** contra **Edison Ferney Gaspar Gómez, Nallyla Orozco Bustamante y la aseguradora HDI Seguros S.A**, esta última en la contestación de la demanda objeto los perjuicios patrimoniales.

En ese orden, de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, en relación a la objeción presentada por la aseguradora HDI Seguros S.A respecto del juramento estimatorio, se dispone conceder el término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64b22534a747b6ef50bc8bfa80e4375440d3b63efed189750f35248
989a6d4c0**

Documento firmado electrónicamente en 06-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 06 de mayo de 2021

A despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico sobre las actuaciones adelantadas para la notificación de demanda.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00027-00
Riosucio, Caldas, seis (6) de mayo de dos mil
veintiuno (2021)**

Dentro de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia adelantada por el señor **Faber de Jesús Flórez Rodríguez** contra **María Melida Giraldo Díaz**, se allega correo electrónico proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, contentivo de varios memoriales aportando un correo electrónico remitido a la señora María Melida Giraldo correo electrónico mariamelidagi24@gmail.com, así como una guía del 472 recibida el 15 de abril de 2021 por "Mélida Giraldo".

De lo anterior, se vislumbran dos aspectos a tener en cuenta, el primero de ellos, es que la notificación remitida a través de correo electrónico conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, sin embargo, la misma no se encuentra inmersa a los lineamientos expuestos en la sentencia C-420 de 2020, esto es, que el término de dos (2) días dispuesto para empezar a computarse el término para contestar la demanda, **solo transcurre cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Como otro aspecto, se vislumbra guía expedida por servicios postales nacionales S.A por medio de la cual presuntamente se remitió la notificación, sin embargo, la misma tampoco cumple con las

condiciones propias de la notificación dispuesta en el Código Procesal Laboral *-Art. 29 y Art.41-* y el Código General del Proceso *-art 291-* aplicado por integración normativa, esto es, la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir una constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, documentos que deben ser aportados al expediente.

En ese orden, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte copia de los documentos remitidos de manera física a la demandada, y si cuenta con ellos, se le solicita adelantar la citación por aviso conforme lo establece el inciso 3 del artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral.

Si, por el contrario, no cuenta con prueba de los documentos remitidos para la notificación, se le requiere para que agote la misma conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta las directrices de la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez